



Barañain, 3 de junio de 2024

TIEMPO RETRIBUIDO PARA VOTAR
en las Elecciones al Parlamento Europeo
9 JUNIO 2024



El derecho al voto está recogido en Legislación Estatal y desarrollado por el Gobierno de Navarra en la Resolución 319/2024, de 24 de abril, del Director General de Economía Social y Trabajo [[accede desde aquí](#)].

En dicha Resolución se contemplan, entre otras, las siguientes situaciones:

1. Como Elector
2. Como Presidente, Vocal o Interventor de las Mesas Electorales
3. Como Apoderado
4. Como Suplente

1. Si participas como elector, según el tiempo de jornada laboral que coincida con el horario en el que está abierto el Colegio Electoral, tienes derecho al siguiente número de horas:

- Si tu jornada de trabajo coincide en **SEIS o MÁS HORAS**, tienes derecho a **4 horas de permiso retribuido** (este es el supuesto más frecuente entre los facultativos).
- Si la jornada de trabajo coincide en **CUATRO o MÁS HORAS Y MENOS DE SEIS**, tienes derecho a **3 horas de permiso retribuido**.
- Si la jornada de trabajo coincide en **DOS o MÁS HORAS Y MENOS DE CUATRO**, tienes derecho a **2 horas de permiso retribuido**.
- Si la jornada de trabajo **NO COINCIDE o ES INFERIOR A DOS HORAS**, **no se tendrá derecho a permiso alguno**.

NOTA: Corresponde a la Administración determinar en qué momento se disfrutan estas horas.

No olvides aportar la CERTIFICACIÓN DE VOTO de la mesa electoral

2. Si participas en condición de Presidente, Vocal o Interventor de las Mesas Electorales tienes derecho a **permiso retribuido durante toda la jornada del día electoral**, y **de 5 horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior**.

3. Si participas en condición de Apoderado de las Mesas Electorales, tienes derecho a **permiso retribuido durante toda la jornada del día electoral**.

4. Si has sido designado Suplente, te recomendamos que **informes por escrito a tu superior de la situación** a fin de que este asuma la responsabilidad y organice tu sustitución en caso necesario, asimismo, **debes acudir a la constitución de la mesa electoral** correspondiente, si procede.

En cualquiera de estas situaciones: **ES NECESARIO APORTAR LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE**

Cualquier otra situación no especificada anteriormente, recomendamos leer con detenimiento la Resolución a la que se accede mediante link arriba indicado.